



Aportes Académicos

N° 1
Abril 2021



MERCOSUR
TPR
Tribunal Permanente
de Revisión

Secretaría del Tribunal
Permanente de Revisión

Aportes Académicos

N° 1
Abril 2021



**Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.
Centro Mercosur de Promoción de Estado de
Derecho**

www.tprmercosur.org



Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del MERCOSUR. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.
<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

FICHA CATALOGRÁFICA

Clasificación: 341.2458 Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión. Centro
SE446 r Mercosur de Promoción de Estado de Derecho

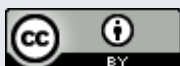
Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021/ Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho. Asunción: Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, 2021.

15 p.; 25 x 17,6 cm. (Aportes académicos n° 1)

ISSN: 2789-2662

DOI: <http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

1. Derecho internacional. 2. Solución de conflictos. 3. Arbitraje internacional. 4. Mercosur. I. Título. II. Autor



Bajo términos de licencia Creative commons 4.0

Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión
Asunción, República del Paraguay, 2021

La reproducción total o parcial de esta publicación es autorizada siempre que se cite la fuente.

La información contenida en la publicación es responsabilidad exclusiva del autor/es de la misma.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	1
<i>Dr. Juan Manuel Rivero Godoy</i>	<i>1</i>
La importancia de los mecanismos de solución de controversia en los procesos de integración	2
<i>Dr. Jorge Fernández Reyes.....</i>	<i>2</i>
Competencias y facultades del Tribunal: actualidad y perspectivas ...	5
<i>Dr. Guillermo Michelson Irusta</i>	<i>5</i>
Solidariedades e solução de controvérsias no Mercosul	8
<i>Dr. Marcílio Toscano Franca Filho.....</i>	<i>8</i>
Mecanismo de solución de controversias en los nuevos acuerdos Mercosur - UE y Mercosur - AELC	10
<i>Dra. Gilda Arréllaga Velilla</i>	<i>10</i>
El derecho: instrumento esencial de la integración	13
<i>Dr. Washington Baliero.....</i>	<i>13</i>

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del MERCOSUR. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.
<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

Presentación

Es una publicación digital editada por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, elaborada por el Centro Mercosur de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) con la participación del área jurídica y la biblioteca institucional.

Este espacio tiene la finalidad de divulgar trabajos académicos que por su estructura o contenido no cumple requisitos determinados por la norma editorial para la publicación en la revista RSTPR, pero representa un aporte académico muy valioso.

El primer número de la serie presenta un resumen de las exposiciones de los árbitros del TPR realizada mediante videoconferencia el día 25 de marzo de 2021 sobre “la importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración” en el marco del 30 aniversario de la firma del Tratado de Asunción, documento originario que da origen al Mercado Común del Sur (Mercosur)

La Secretaría del Tribunal agradece a los árbitros por sus aportes y a todos los colaboradores de la ST que hacen posible la publicación e invita a profesionales del derecho y de la integración a contribuir con este espacio.

Dr. Juan Manuel Rivero Godoy

Secretario del Tribunal Permanente de Revisión

La importancia de los mecanismos de solución de controversia en los procesos de integración

Dr. Jorge Fernández Reyes ¹

El Dr. Fernández Reyes, árbitro suplente de la República Oriental del Uruguay, comienza su exposición indicando que es un ferviente defensor del proceso de integración y que el proyecto político sigue vigente y que está en todos nosotros aplicar toda la sabiduría para mantenerlo vigente y en funcionamiento.

Destaca la relevancia de los mecanismos o sistemas de solución de controversias en los procesos de integración en general y en el Mercosur en particular.

Su exposición gira en torno a tres ejes:

En primer lugar, la necesidad de contar con mecanismos de solución de controversias. En este sentido, argumenta que nadie discute que exista una necesidad de los mecanismos de solución de controversias, es decir que los procesos de integración contemplen un sistema de solución de controversias porque es de la esencia de estos procesos de integración, la existencia de conflictos ya que los Estados que lo conforman tienen intereses comunes, pero también, intereses contrapuestos.

En segundo lugar, remarca la relevancia que tienen los mecanismos de solución de controversias en función de los fines que tienen, cuales son: resolver los conflictos, con rapidez, justicia y

¹ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República – Uruguay. Director de la Maestría y del Posgrado en Integración y Comercio Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. Profesor Titular en la Maestría y en el Posgrado de "Aspectos Jurídicos de la Integración" y "Los Procesos de Integración Contemporáneos". Árbitro suplente ante el Tribunal Permanente de Revisión por la República Oriental del Uruguay. Ex Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

eficacia. El alcance que tiene esa relevancia deviene de su funcionamiento y la respuesta a las preguntas: ¿Son eficaces? ¿Son eficientes? O en determinados procesos de integración ¿Son un elemento disuasorio?

En el caso del Mercosur (de carácter presidencialista, intergubernamental e interestatal), ¿La eficacia se encuentra como un elemento más disuasorio, que en su eficacia relacionada con su actuación para resolver determinada controversia o en su efecto disuasorio?

Es uno de los aspectos a analizar, la eficiencia o eficacia a partir de la noción de elemento disuasivo o un funcionamiento activo, dinámico, participativo.

En el Mercosur ambos enfoques son válidos porque desde su origen ha habido una actuación compartida con negociaciones diplomáticas, pero también existe una profusa intervención de los Laudos arbitrales.

Realiza una distinción entre lo que significa un mecanismo y un sistema. Cuando se habla de un sistema se habla de un conjunto de reglas, procedimientos, principios y órganos que están relacionados entre sí y con un mismo fin a resolver los conflictos. En el Mercosur sí puede considerarse que exista un sistema, porque hay una relación entre las consultas, reclamaciones previsto en el protocolo de Ouro Preto, y la evolución a través del tiempo en el Tratado de Asunción.

Por último, realiza un aporte sobre ciertos criterios al respecto del mecanismo de solución de controversias del Mercosur. En este sentido, argumenta que el mismo no está funcionando, no tiene una dinámica, ni una actividad preponderante.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

En este sentido, apunta algunos elementos que podrían adecuar el mecanismo para lograr el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la transparencia:

Con relación al acceso a los particulares, argumenta que es necesario permitir a los particulares poder participar de las reclamaciones.

Además, argumenta la necesidad de una ampliación de los temas: “el mecanismo de solución de controversias del Mercosur está pensado para solucionar conflictos en torno a temas comerciales y nadie puede desconocer que el origen está en los aspectos económicos y comerciales ya se puede hablar de una multidimensionalidad que rebasa lo económico y comercial. Hay temas laborales, medio ambientales, derechos humanos.

Creación de la Corte de Justicia: para parte de la doctrina estaría solucionando mucho de los problemas que tiene el actual sistema de solución de controversias del Mercosur.

En conclusión: Todo proceso de integración debe tener un sistema de solución de controversias, es relevante y es importante que cumpla con los fines de solucionar los conflictos y las controversias.

Se requiere una adecuación del mecanismo de solución de controversias en el Mercosur en aspectos puntuales.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

Competencias y facultades del Tribunal: actualidad y perspectivas

Dr. Guillermo Michelson Irusta ²

Comienza su exposición respondiendo las preguntas que fueron realizadas por algunos de los inscriptos al evento. Según su interpretación, de la lectura de estas preguntas se puede inferir que lo que se quiere es que el mecanismo de solución de controversias sea diferente a lo que es.

En primer lugar, la característica del Tribunal es que es un órgano interestatal, o sea, carece de supranacionalidad, con lo cual, querer transportar las experiencias de la Unión Europea y de Centro América al Mercosur resulta inaplicable, porque nuestro tribunal no tiene el carácter de supranacional.

Los laudos que dicta el tribunal contra cierta medida de los gobiernos de los Estados partes, requieren que sea el propio Estado sea el que nulifique las normas. Lo que hace el Tribunal es no aplicarla al caso concreto.

Es claro que las potestades de una jurisdicción internacional derivan necesariamente de las normas que lo instituyen, organizan y gobiernan. Los gobiernos no están preparados para permitir ni tolerar el ejercicio de actividad legislativa por parte de un tribunal al cuál su propio estatuto le encomienda la aplicación de la ley existente,

² Abogado UBA, Socio Administrador del Estudio Michelson Fundado, Director Académico del Curso de Posgrado Sociedades y Contratos en la UCA, Profesor de Cursos de Posgrado en la UCA, UBA, Escuela Superior de Guerra Conjunta de las Fuerzas Armadas y otras. Árbitro Titular en el Tribunal Permanente de Revisión por la República Argentina desde 2016.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

consecuentemente, la prudencia con que actúan los tribunales es la verdadera valoración que tiene un Tribunal.

El sistema se instauró para conflictos entre Estados. Por supuesto que puede ser modificado, pero tal como está regulado el mecanismo es este.

Cuando un particular plantea un reclamo por alguna norma del MERCOSUR que lo afecta ese reclamo tiene que ser acogido por el Estado parte. Si ese planteo prospera pasará a ser presentado el conflicto por ese Estado, aplicándose la normativa para la solución de controversias interestatales.

Cuáles son las competencias del TPR:

Temas de controversias, Opiniones Consultivas y procedimientos excepcionales de urgencias.

El TPR es una instancia permanente que fue creada en cumplimiento de lo acordado en el Protocolo de Olivos para solucionar controversias interestatales en el Mercosur cuya misión es garantizar, homogenizar la correcta aplicación y cumplimiento del marco jurídico o normativo regional. En el marco de controversias, actúa como tribunal de casación o como tribunal de única instancia si los Estados así lo requieren (con acuerdo de los Estados en controversias), renunciando a la posibilidad de revisión.

Como órgano consultivo contesta aquellas preguntas de carácter jurídico que se le realizan para resguardar una aplicación uniforme de la normativa en los territorios de los Estados partes. Finalmente, tiene una competencia de aplicación cuando se trata de las medidas excepcionales de urgencias que se tipifican cuando, por ejemplo, existe un problema de mercadería percedera en aduana.

Ciertamente ha sido muy debatida la cuestión de la obligatoriedad o no de las Opiniones Consultivas. Hay una parte

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

importante de la doctrina que considera que esa OC es obligatoria para las partes.

La realidad es que es una posición doctrinaria más. La Corte internacional de Justicia y la Corte Europea de Derechos Humanos destacan el carácter no vinculante de las Opiniones extrajudiciales solicitadas.

Los árbitros tienen jurisdicción, lo que no poseen los árbitros es el *imperium*, ya que requieren de un auxilio externo para su ejecución. Con relación al Mercosur el Tribunal tiene facultad de aplicar medidas (medidas de retaliación).

El carácter no obligatorio que tienen las Opiniones Consultivas no alcanza a las decisiones que se adopten en el marco del procedimiento de la Opiniones Consultivas.

En conclusión, Las facultades que tiene el tribunal son la que los Estados partes le conceden. Si los Estados partes resuelven sus problemas por la vía diplomática el Tribunal tendrá poca actividad.

Eso no puede considerarse como algo negativo. Lo que no se puede creer es que el hecho de no haber controversias no haya conflicto entre los Estados.

Si el día de mañana los Estados partes deciden que el Tribunal tenga otras competencias, bienvenido sea. El Tribunal está a disposición de los Estados partes para resolver y ayudar a que el Mercosur tenga una integración y regulación más perfeccionada.

Se podría ampliar, sin demasiados esfuerzos, por ejemplo, las Opiniones Consultivas a otros órganos del Mercosur.

Solidariedades e solução de controvérsias no Mercosul

Dr. Marcílio Toscano Franca Filho ³

A exposição do árbitro suplente pela República Federativa do Brasil tem como finalidade mostrar como a noção de solidariedades é reforçada pelo sistema de solução de controvérsias.

A noção de solidariedades vem encontrando respaldo do Direito há muito tempo. Portanto essa noção de solidariedade está arraigada no nosso sistema jurídico.

Ela vai se consolidando ao longo do tempo, em círculos concêntricos que vão se ampliando. Surge da noção familiar doméstica e passa do próximo ou semelhante ao distinto, o diverso, o estrangeiro e vai se relacionando com outros termos como a hospitalidade, a fraternidade, para se chegar à ideia de solidariedade internacional.

A noção de solidariedade entendida como esse compromisso pelo qual as pessoas se obrigam e se comprometem uma com as outras que se projeta, inicialmente, como uma solidariedade privada e vai se ampliando é valor e princípio jurídico no Mercosul.

A solidariedades está presente nos ordenamentos jurídicos dos Estados partes do Mercosul.

³ Pós-Doutorado em Direito pelo Instituto Universitário Europeu (EUI) de Florença (Itália). Doutor em Direito pela Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra (Portugal). Professor do Centro de Ciências Jurídicas da Universidade Federal da Paraíba. Membro do Instituto Hispano-Luso-Americano de Direito Internacional (IHLADI). Ex-consultor jurídico da Missão da ONU em Timor Leste. Professor visitante do Departamento de Direito da Universidade de Turim, Itália (2017-2020). Membro do Executive Council da International Law Association (Londres, Reino Unido), árbitro suplente do Tribunal Permanente de Revisão do Mercosul (Assunção, Paraguai), árbitro da Court of Arbitration for Art (Rotterdam, Holanda) e da Organização Mundial de Propriedade Intelectual (OMPI).

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

Essa solidariedade encontra reflexo no Direito Internacional. E se conecta com o direito e dever de receber e dar assistência, também com o direito ao desenvolvimento, a responsabilidade de proteger, respeito intergeracional.

Essa ponte entre solidariedade e Direito Internacional é antiga. Por exemplo, na convenção da Haia de 1907 a respeito da solução pacífica de conflitos internacional já havia uma referência à solidariedade que aproxima os membros das nações civilizadas. Havia essa ligação clara de que a preocupação o estabelecimento de mecanismos de solução pacífica de controvérsias seria um passo para a concretização da essa solidariedade internacional. Abandonar-se-ia a violência (a guerra) e a adoção de meios pacíficos.

Na América do sul se encontram reflexos de essa solidariedade. Em 1910 o jurista chileno Alejandro Alvarez já mencionava a existência de uma solidariedade latino-americana.

Essa solidariedade foi reafirmada em inúmeras conferencias regionais interamericanas e ressalta no art. 3 da Carta da OEA e também no Preambulo e no art. 26 do Tratado de Montevideu (1980) que criou a Associação Latino-Americana de Integração (ALADI)

No Mercosul, a pesar de todo esse peso cultural no direito internacional, no direito interno não há uma referência no tratado de Assunção do ano 1991.

Contudo, em outras normas tanto do direito primário quanto do direito secundário do Mercosul há diversas referências à solidariedade:

O Protocolo Constitutivo do parlamento do Mercosul (2005), art. 2; O Protocolo de Adesão da Venezuela (2006) e da Bolívia (2015); a Decisão CMC 23/14, “Política de Cooperação Internacional do Mercosul”, Fundo para a Convergência Estrutural do MERCOSUL

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

(FOCEM) Plano Estratégico de Ação Social do Mercosul (PEAS), Sistema de solução de Controvérsias.

Com relação ao sistema de solução de controvérsias visa a concretizar e colocar em prática a Solidariedade porque, em primeiro lugar, ele garante independentemente do tamanho dos países a igualdade entre os Estados, e uma ferramenta de convergência e cooperação entre os Estados.

Finalmente, O Dr. Marcílio acaba sua exposição com um fragmento de uma palestra ministrada por Rui Barbosa em Buenos Aires em 1916, onde em termos gerais indica que a guerra é a própria negação do Direito: “niégase el derecho, destiérrese la justicia, elimínase la verdad, contástase la moral, proscríbese el honor, crucificáse la humanidad; el vendaval de hierro ataca los símbolos sagrados, el arte, los tesoros de la ciencia acumulada, los grandes archivos de la civilización, los santuarios del trabajo intelectual. Solamente subsiste, de todas las leyes, la ley de la necesidad, la ley de la fuerza, la ley de la sangre, la ley de la guerra.”

Mecanismo de solución de controversias en los nuevos acuerdos Mercosur- UE y Mercosu - AELC

Dra. Gilda Arréllaga Velilla ⁴

⁴ Abogada por la Universidad Nacional de Asunción (UNA). Maestría sobre Derecho Privado de la Integración europea e internacional de la Universidad de Perugia (Italia). Consultora independiente en derecho comercial internacional, comercio exterior e integración regional. Experta contratada por organismos internacionales tales como: OEA, UNCTAD, ALADI, FLACSO, BID y la UE. Asesora en Relaciones Internacionales para el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, contratada por PNUD.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

La árbitro suplente del TPR por la República del Paraguay realiza una exposición de los acuerdos celebrados entre el Mercosur y la UE y el Mercosur y el EFTA

Existe interés de los bloques involucrados en visualizar los retos y oportunidades que traen aparejados dichos acuerdos y, específicamente, en relación a aquello contemplado al respecto de los mecanismos de solución de controversias plasmados allí.

Su objetivo es examinar ambos acuerdos para luego cotejarlos.

El capítulo de solución de controversias para cuestiones comerciales en el acuerdo Mercosur-UE, como primer paso, establece las consultas previas que promueven la solución amistosa de la controversia.

En caso de que no se haya llegado a un acuerdo pacífico, se puede solicitar la conformación de un panel arbitral. El Laudo que emite este Panel es obligatorio para las partes y existe recurso de aclaratoria y también existe la posibilidad de aplicar medidas compensatorias en caso de incumplimiento.

Además del capítulo de solución de controversias, aplicable a las cuestiones comerciales, en el capítulo de compras públicas también existe un mecanismo de solución de controversias y se establece el subcomité de contratación pública que tiene intervención previa al Comité de Comercio.

El acuerdo Mercosur-EFTA también posee un capítulo dedicado a la solución de controversias que tiene el propósito de implementar un procedimiento eficaz.

Se aplicaría a todas las disputas de interpretación y aplicación del acuerdo (salvo los capítulos de defensa comercial y salvaguarda globales de la OMC competencia y desarrollo sostenible). Se adopta

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

el criterio intergubernamental. Existen las consultas previas, mediación y establecimiento de un panel arbitral.

En el capítulo de inversiones y de compras públicas las disposiciones institucionales contemplan la solución de controversias.

Si bien las negociaciones han culminado, ambos acuerdos están en revisión legal y ajustes de detalles formales.

El acuerdo Mercosur-EFTA contempla un capítulo especial sobre inversiones mientras Mercosur-UE aborda las inversiones en el capítulo de comercio de servicios y establecimientos. En cualquier de los casos se opta por el formato Estado-Estado y no contienen cláusulas *ad hoc* inversor-Estado. Lo que no implica que no puedan darse controversias en este aspecto. Habrá que estudiar cada caso, en particular. En ambos acuerdos cada uno de los Estados partes de forma individual, así como el Mercosur en su conjunto, puede ser demandante o demandado. Sin embargo, el Mercosur, no puede demandar individualmente a un miembro de la UE. Un Estado del Mercosur no podrá iniciar un procedimiento contra un Estado de la UE, cuando se encuentre un procedimiento similar en otro foro, a excepción que el organismo competente del foro elegido no haya podido tomar una decisión sobre el fondo del asunto por razones jurisdiccionales o de procedimiento.

Recapitulando, ambos acuerdos prevén consultas previas, mediación intervención del comité conjunto, un panel arbitral, laudo definitivo vinculante y no apelable, transparencia, audiencias públicas figuras de *amicus curiae*, etapa post-laudo y medidas compensatorias.

El derecho: instrumento esencial de la integración

Dr. Washington Baliero ⁵

El árbitro titular por la República del Uruguay comienza su exposición con una reflexión inicial acerca de la relevancia que tiene el Derecho para nuestras vidas.

El Derecho, desde los albores de la civilización, ha sido un elemento imprescindible de cohesión para la convivencia humana. Los *homo sapiens* son los únicos animales capaces de cooperar en grandes números, y ello se logra a través instituciones comunes tales como las religiones, las tribus, las naciones, las ideologías, los partidos políticos, distintos símbolos, etc. Pero para esa cooperación, las normas jurídicas han jugado un papel clave. Somos seres políticos, sociables, pero al mismo tiempo conflictivos. Por ser a la vez cooperantes y conflictivos necesitamos que existan reglas jurídicas que nos impongan conductas bajo amenaza de coerción. Esa necesidad se da en las reglas jurídicas internas, al interior de cada Estado, pero también es requerida en el ámbito externo, el de las relaciones internacionales (Derecho Internacional). Por cierto, hay una diferencia cualitativa importante entre los derechos internos y el derecho internacional, como sabemos. Y es este derecho internacional el que rige el proceso de integración de nuestro Mercosur. Y es de esencia de las propias normas jurídicas la existencia de órganos que digan el derecho, esto es, que interpreten, apliquen y hagan aplicar esas normas.

⁵ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República (UDELAR), en 1972. Director del Instituto de Derecho Internacional Público (IDIPU) de la Facultad de Derecho de la UDELAR. Miembro del Comité Académico de la Cátedra Latinoamericana para la Integración, creada por la Secretaría General de la ALADI y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Árbitro de la Lista Nacional del Uruguay para los tribunales arbitrales del Mercosur, de acuerdo al Protocolo de Olivos. Árbitro Titular por Uruguay en el Tribunal Permanente de Revisión. Presidente en ejercicio del TPR, año 2021.

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

Un notable ejemplo milenario de ello es el código de Hammurabi; el primer conjunto de leyes conocido de la Historia que tiene como objetivo fundamental expresamente declarado el de fomentar el bienestar del pueblo e impartir justicia.

Es también el primer intento conocido de sujetar la voluntad del todo poderoso monarca a la existencia de reglas que no solo se aplican a sus gobernados, sino a él mismo, y pretende limitar su poder y también crea, por ello y para ello, tribunales para una aplicación imparcial del derecho.

Con relación a esta cuestión, el Dr. Baliero hace una cita textual de este código que entiende aplica a la labor de cualquier juez del presente y también a los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión: *“si un juez ha juzgado una causa, pronunciado sentencia y depositado el documento sellado, si a continuación cambia su decisión y se le probara que el juez cambió su sentencia pagará 12 veces la cuantía de lo que motivó la causa, además, públicamente se le hará levantar de su asiento de justicia y no volverá más. Nunca más podrá sentarse con los jueces en un proceso”*. Sostiene que nunca debería olvidarse el principio de imparcialidad y de justicia que inspira esta norma.

No se puede dejar de señalar en que la Unión Europea, el proceso más avanzado de integración al presente, que en sus inicios requirió, obviamente, de una clara voluntad política, fue por el Derecho que se fue creando, y muy especialmente por la labor e interpretación de los tribunales europeos de aplicación de ese derecho, que hizo que en la UE se consolidara el concepto de supranacionalidad. Esa actuación jurisdiccional reforzó y consolidó esa voluntad primigenia de crear un nuevo derecho de carácter supranacional.

Ciertamente, asevera el expositor, la idea no es extrapolar sin más el proceso de la UE al Mercosur, ya que no son entidades

Resumen de las exposiciones de los árbitros en el evento: a 30 años de la conformación del Mercosur. “La importancia de los mecanismos de solución de controversias en los procesos de integración”, 25 de marzo de 2021.

<http://dx.doi.org/10.16890/aportes.n.1.2021>

comparables ni regidas por derechos análogos; una la es por un Derecho supranacional, en tanto aquí estamos en el campo del Derecho Internacional y somos una organización rígidamente intergubernamental, como ya se destacará en este mismo acto académico. Simplemente se destaca el ejemplo de la UE porque nuestras normas jurídicas, y su interpretación y aplicación por órganos jurisdiccionales, son también esenciales para el proceso de integración. Sin derecho, sin normas, y especialmente sin órganos jurisdiccionales- como es el caso del TPR - no hay Mercosur posible, porque la solución de conflictos y la existencia de mecanismos y órganos aptos para ello es imprescindible en cualquier proceso de integración.

A esta altura del proceso ciertos cambios en el mecanismo de solución de controversias en el Mercosur parecen necesarios. Realizar ajustes y respuestas adecuadas a la complejidad del Siglo XXI y a los requerimientos del propio Mercosur parece de orden.

Como órgano jurisdiccional, desde el TPR, al que le está vedado dar opiniones políticas, se tiene la convicción que los países miembros estarán a la altura de los grandes retos que enfrentan. Y el expositor hace votos para que el proceso de integración pueda continuar de la mejor manera para alcanzar los objetivos plasmados en el Tratado de Asunción que busca ese propósito de solidaridad destacado por el Dr. Marcilio Franca. Entiende que en el Tratado de Asunción existe esa solidaridad implícita pero clara, cuando el propio Tratado destaca que lo que se busca esencialmente con la integración económica es acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social para sus pueblos.



Tribunal Permanente de Revisión
Avda. Mariscal López 1141 casi General Melgarejo
Asunción- República del Paraguay
ISSN:2789-2662

Aportes Académicos
N° 1
Abril 2021